

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1351-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MILAGROS HILARIO LIZ, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6097037, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-010388056 Y MET-010387977, DE FECHA 11 Y 10 MARZO 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 24 de Marzo de 2015, la señora MILAGROS HILARIO LIZ, titular del Contrato EDESUR NIC 6097037 interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recursos jerárquicos en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010388056 y MET-010387977, de fecha 10 y 11 Marzo 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) La señora MILAGROS HILARIO LIZ, titular del Suministro NIC 6097037, interpuso ante EDESUR, las siguientes reclamaciones por %facturación Alta#:

<b>FECHAS</b>	<b>MESES RECLAMADOS</b>	<b>CONSUMOS (KWH)</b>
13-Jan-15	Dec-14	801
14-Feb-15	Jan-15	759

- 2) La señora MILAGROS HILARIO LIZ, titular del Suministro NIC 6097037, presentó ante la Oficina de PROTECOM-JUMBO AU LUPERON, las siguientes reclamaciones por %facturación Alta#:

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

<b>FECHAS</b>	<b>MESES RECLAMADOS</b>	<b>CONSUMOS (KWH)</b>
26-Feb-15	Dec-14	801
2-Mar-15	Jan-15	759

- 3) En fecha 5 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 6 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) La Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales "RECHAZA" las reclamaciones, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:

<b>DECISIONES DIRECCION PROTECOM NO.</b>	<b>FECHA EMISION DECISIONES</b>	<b>FACTURAS RECLAMADAS</b>
MET-010388056	11-Mar-15	Dec-14
MET-010387977	10-Mar-15	Jan-15

- 6) En fecha 24 de Marzo de 2015, la señora MILAGROS HILARIO LIZ, titular del Suministro NIC 6097037, interpuso ante el Consejo de la SIE recursos jerárquicos en contra de las decisiones antes señaladas.

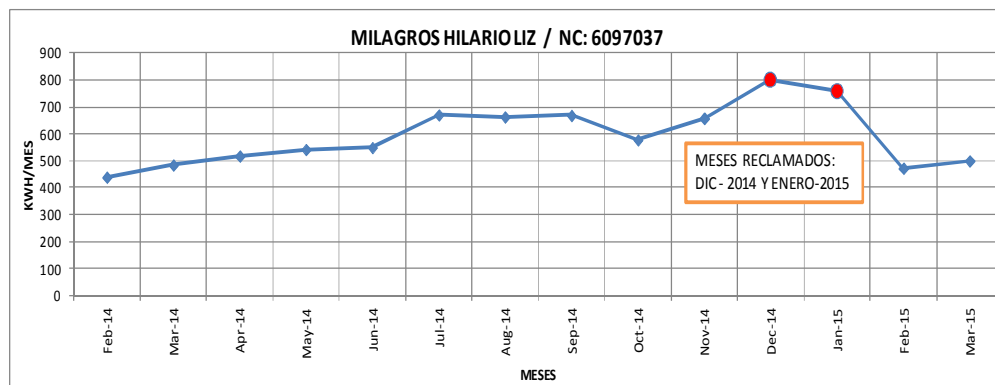
**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6097037, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Diciembre/2014 y Enero/2015, por consumos de: 801 y 759 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2014 y Marzo/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados mayores que los consumos anteriores y posteriores a las reclamaciones.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
  - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 5/Marzo/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 1216961, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 11,351 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
  - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de aire acondicionado de 18,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 561 KWH.

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Dec-14	801	561	1.43 VECES EL CEM
Jan-15	759		1.35 VECES EL CEM

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro; sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
- e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDESUR, en fecha 6/Marzo/2015, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 1216961, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 11,369 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010388056 y MET-010387977, de fecha 11 y 10 Marzo 2015.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veintisiete (27) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICAN** las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010388056 y MET-010387977, de fecha 11 y 10 Marzo 2015 pues no se encontraron elementos que permitan modificar dichas decisiones.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente señora MILAGROS HILARIO LIZ titular del Contrato NIC 6097037, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINOCES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

